OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

3120

ORDEN de 3 de junio de 2016, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Mikeldi» de Bilbao (Bizkaia).

Examinado el expediente iniciado por la representante del centro docente privado «Mikeldi» de Bilbao, en solicitud de modificación de la autorización del centro para impartir tres nuevos ciclos formativos de Formación Profesional y suprimir tres ciclos formativos de Formación Profesional anteriormente autorizados.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de conformidad con el procedimiento establecido, que se ha unido al mismo la documentación exigida por la normativa vigente y que ha sido informado por los organismos competentes en la materia.

Vistos el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, el Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo (BOE del 12 de junio), por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Decreto 245/2011, de 29 de noviembre (BOPV del 21 de diciembre), por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, el Real Decreto 1571/2011, de 4 de noviembre (BOE del 13 de diciembre), por el que se establece el Título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Decreto 375/2013, de 2 de julio (BOPV del 8 de octubre), por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad, el Real Decreto 1572/2011, de 4 de noviembre (BOE del 13 de diciembre), por el que se establece el Título de Técnico Superior en Transporte y Logística y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Decreto 253/2012, de 27 de noviembre (BOPV del 11 de marzo del 2013), por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Transporte y Logística, y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia,

RESUELVO:

Artículo 1.– Se modifica a partir del curso escolar 2016-2017, la autorización del centro docente privado que se describe a continuación:

N.º de código: 48003412.

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Mikeldi».

Titular: Centro de Estudios Mikeldi, S.L.

Domicilio: Autonomía 60-62.

Municipio: Bilbao.

Territorio Histórico: Bizkaia.

Autorización:

– Impartición del Ciclo Formativo de Grado Superior de «Desarrollo de Aplicaciones Web». Capacidad: 1 ciclo, 20 puestos escolares.

– Impartición del Ciclo Formativo de Grado Superior de «Marketing y Publicidad». Capacidad: 1 ciclo, 20 puestos escolares.

– Impartición del Ciclo Formativo de Grado Superior de «Transporte y Logística». Capacidad: 1 ciclo, 20 puestos escolares.

– Supresión de un Ciclo Formativo de Grado Superior de «Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma».

– Supresión de un Ciclo Formativo de Grado Superior de «Gestión de Ventas y Espacios Comerciales».

– Supresión del Ciclo Formativo de Grado Medio de «Servicios al Consumidor».

Composición resultante:

– Formación Profesional:

● Familia Actividades Físicas y Deportivas:

○ Ciclo Formativo de Grado Superior de «Animación de Actividades Físicas y Deportivas». Capacidad: 2 ciclos.

● Familia Administración y Gestión:

○ Ciclo Formativo de Grado Medio de «Gestión Administrativa». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo Formativo de Grado Superior de «Administración y Finanzas». Capacidad: 2 ciclos.

○ Ciclo Formativo de Grado Superior de «Asistencia a la Dirección». Capacidad: 1 ciclo.

● Familia Comercio y Marketing:

○ Ciclo Formativo de Grado Medio de «Actividades Comerciales». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo Formativo de Grado Superior de «Comercio Internacional». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo Formativo de Grado Superior de «Gestión de Ventas y Espacios Comerciales». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo Formativo de Grado Superior de «Marketing y Publicidad». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo Formativo de Grado Superior de «Transporte y Logística». Capacidad: 1 ciclo.

● Familia Hostelería y Turismo:

○ Ciclo Formativo de Grado Superior de «Agencias de Viaje y Gestión de Eventos». Capacidad: 1 ciclo.

● Familia Informática y Comunicaciones:

○ Ciclo Formativo de Grado Medio de «Sistemas informáticos y Redes». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo Formativo de Grado Superior de «Administración de Sistemas Informáticos en Red». Capacidad: 3 ciclos.

○ Ciclo Formativo de Grado Superior de «Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma». Capacidad: 2 ciclos.

○ Ciclo Formativo de Grado Superior de «Desarrollo de Aplicaciones Web». Capacidad: 1 ciclo.

● Familia Sanidad:

○ Ciclo Formativo de Grado Superior de «Documentación y Administración Sanitarias». Capacidad: 1 ciclo.

Artículo 2.– El centro queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto al número de puestos escolares, al equipamiento, así como a la titulación académica y perfil lingüístico del profesorado que se requieren para la impartición de los ciclos formativos autorizados por la presente Orden. En caso contrario, procedería la revocación de la autorización otorgada.

Artículo 3.– El centro deberá cumplir el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que se señalen en la legislación vigente. La responsabilidad por el incumplimiento de dichas condiciones corresponde al titular del centro.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El otorgamiento de la autorización contenida en la presente Orden no implica, en modo alguno, la obtención de ayudas a través del régimen de conciertos educativos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de junio de 2016.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.